

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Administrativa

Lima, 15 de Setiembre de 2011

Vistos: el Recurso de Apelación de fecha 23 de diciembre de 2010, interpuesto por doña Graciela Guevara Ochoa, contra la Resolución 588-2010-ORH-OGA/INEN, de fecha 19 de noviembre de 2010, de la Oficina de Recursos Humanos, la Resolución N° 0407-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 18 de enero de 2011, Informe N° 164-2011-ORH-OGA/INEN de 04 de agosto de 2011, Memorando N° 613-2011-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y Memorandos N° 270 y 459-2011-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica del INEN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vistos emitida por la Oficina de Recursos Humanos del INEN se declaró improcedente la solicitud de la recurrente, de nivelación de pensión de cesantía y reintegro de devengados en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 23495 y Decreto Supremo N° 015-83-PCM, pensionista de ésta institución, en atención a que lo peticionado no se encontraba conforme a lo prescrito en la Primera Disposición Final y Complementaria de la Constitución Política vigente¹.

Que, mediante Resolución N° 0407-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, el Tribunal del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, declaró IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, interpuesto por la recurrente contra la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos, en atención a las competencias descritas en el Decreto Legislativo N° 1023, ni al artículo 3° de su Reglamento, devolviendo los actuados a fin que el INEN emita el correspondiente Pronunciamiento;

Que, atendiendo a la derivación efectuada por el Tribunal del Servicio Civil, resulta pertinente realizar una revisión de los argumentos presentados por la ex servidora, debiendo precisar que conforme al artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación debe interponerse cuando la impugnación se sustente en

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Regímenes pensionarios de los Servidores Públicos

*Declárase cerrado definitivamente el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530. En consecuencia a partir de la entrada en vigencia de esta Reforma Constitucional:

1. No están permitidas las nuevas incorporaciones o reincorporaciones al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

Por razones de interés social, las nuevas reglas pensionarias establecidas por ley se aplicarán inmediatamente a los trabajadores y pensionistas de los regímenes pensionarios a cargo del Estado, según corresponda. No se podrá prever en ellas la nivelación de las pensiones con las remuneraciones, ni la reducción del importe de las pensiones que sean inferiores a una Unidad Impositiva Tributaria.

(...)

Autorízase a la entidad competente del Gobierno Nacional a iniciar las acciones legales correspondientes para que se declare la nulidad de las pensiones obtenidas ilegalmente, salvo los casos definidos por sentencias con carácter de cosa juzgada que se hayan pronunciado expresamente sobre el fondo del asunto o que las respectivas acciones hubieran prescrito."



diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, habiendo verificado el escrito presentado por la apelante se aprecia que interpone su Recurso de Apelación dentro del término de Ley, pero sin que se configure ninguno de los supuestos señalados en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que no se han desarrollado nuevos argumentos que sustenten una diferente interpretación de las pruebas ofrecidas, ni en cuestiones de puro derecho, por lo que debe declararse improcedente el presente Recurso de Apelación;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Memorando N° 270-2011-OAJ/INEN de fecha 08 de junio de 2011;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

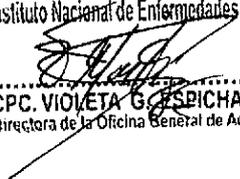
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por doña Graciela Guevara Ochoa contra Resolución N° 588-2010-ORH-OGA/INEN de fecha 19 de noviembre del 2010, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, declarando agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos del INEN, el desarrollo de las acciones destinadas a la notificación, cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas


CPC. VIOLETA G. ESPICHAN HETUM
Directora de la Oficina General de Administración

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
"Dr. Eduardo Cáceres Graziani"

Reg. N° 3671

Interesado: MEMO. N° 504
ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Proyecto de Resolución Administrativa
debidamente visado a través de la cual se
declara inprocedente el recurso de apelación
internuestro por Doña Graciela Guevara Ochoa

Pase	Para	Fecha	Firma
OGA	6	12/09/2011	Cesar
RRHH	15	12/09/2011	

- 01. Aprobación
- 02. Atención
- 03. Conocimiento
- 04. Opinión
- 05. Informe
- 06. Por Corresp.
- 07. Conversar
- 08. Adj. Antecent
- 09. según Solicit.
- 10. Devolución
- 11. Archivo
- 12. P. Contenido
- 13. Acc. Inmediat
- 14. P. Resoluc.
- 15. Observacion

OBSERVACIONES: Se adjunta copia de
R. Administrativa a Expediente.

MINISTERIO DE SALUD
 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
 "Dr. Eduardo Cáceres Graziani"

Reg. N° 3671

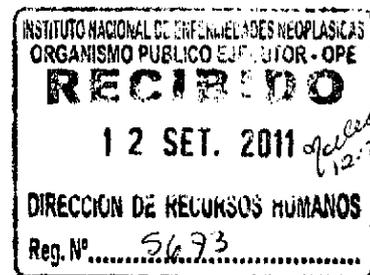
Interesado: MEMO. N° 504
 ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Proyecto de Resolución Administrativa debidamente visado a través de la cual se declara inprocedente el recurso de apelación interpuesto por Doña Graciela Guévara Ochoa.

Pase	Para	Fecha	Firma
OGA	6	12/09/2011	Cesar
RRHH	3, 4	12/09/2011	<i>[Firma]</i>

- | | |
|-------------------|--------------------|
| 01. Aprobación | 09. según Solicit. |
| 02. Atención | 10. Devolución |
| 03. Conocimiento | 11. Archivo |
| 04. Opinión | 12. P. Contenido |
| 05. Informe | 13. Acc. Inmediat |
| 06. Por Corresp. | 14. P. Resoluc. |
| 07. Conversar | 15. Observacion |
| 08. Adj. Antecent | |

OBSERVACIONES: _____





PERÚ

Ministerio
de Salud



“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

MEMORANDO N° 504 -2011-OAJ/INEN

Para : CPC. Gaby Espichan Hetún
Directora General de la
Oficina General de Administración

De : Abog. Luis A. Liendo Liendo
Oficina de Asesoría Jurídica

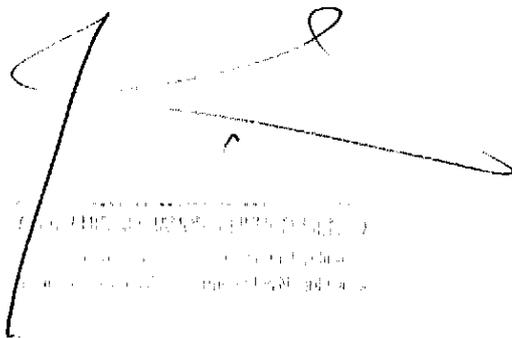
Referencia : Memorando N° 683-2011-OGA/INEN

Fecha : Surquillo, 09.SET.2011

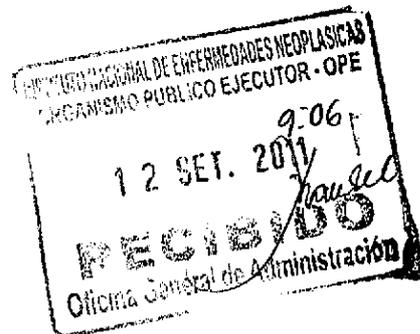
Me dirijo a Usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual nos solicita consideremos las correcciones al proyecto de Resolución Administrativa, proyectada en razón del recurso de apelación de la señora Graciela Guerra Ochoa, así como la incorporación del visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Al respecto, luego de haber analizado los aspectos legales del citado proyecto de Resolución Administrativa, hemos procedido a incluir el visto bueno correspondiente; en tal sentido, se alcanza la misma, para los fines consiguientes.

Atentamente,



GRACIELA GUERRA OCHOA
CPC. Gaby Espichan Hetún
Directora General de la
Oficina General de Administración



Adjunto
Memorando N° 683-2011-OGA/INEN
Proyecto de Resolución Administrativa.



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de
Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

MEMORANDO N° 683-2011-OGA/INEN

A : Abog. LUIS LIENDO LIENDO
Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica

De : CPC VIOLETA GABY ESPICHÁN HETÚN
Directora General de la Oficina General de Administración

Asunto : Proyecto de Resolución Jefatural por Recurso de Apelación

Ref. : Memorando N° 459-2011-OAJ/INEN

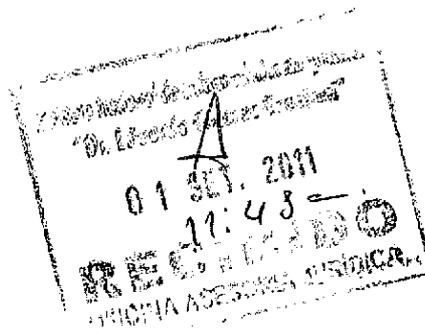
Fecha : Surquillo, 31 de agosto de 2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia, solicitarle se sirva considerar las correcciones efectuadas al proyecto de Resolución Jefatural relacionado al recurso de apelación presentado por la Sra. Graciela Guerra Ochoa; asimismo, le agradeceré proceder a la visación correspondiente, a fin que se continúe con los trámites pertinentes.

Atentamente,

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas


CPC VIOLETA G. ESPICHÁN HETÚN
Directora General de la Oficina General de Administración



VGEH/ml

MINISTERIO DE SALUD
 Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
 "Dr. Eduardo Cáceres Graziani"

Reg. N° 3442

Interesado: MEMO. N° 459
 ASESORÍA JURÍDICA

3487 OGA

Asunto : Referente al recurso de apelación presentado por la Sra. Graciela Guerra Ochoa - MEMO N° 613-2011-OGA/INEN.

Pase	Para	Fecha	Firma
OGA	6	25/08/2011	Cesar
<i>RRHH</i>	<i>3,6</i>	<i>25/08/2011</i>	<i>[Firma]</i>
OGA	<i>2/15</i>	<i>26/08</i>	<i>[Firma]</i>

- | | |
|-------------------|--------------------|
| 01. Aprobación | 09. según Solicit. |
| 02. Atención | 10. Devolución |
| 03. Conocimiento | 11. Archivo |
| 04. Opinión | 12. P. Contenido |
| 05. Informe | 13. Acc. Inmediat |
| 06. Por Corresp. | 14. P. Resoluc. |
| 07. Conversar | 15. Observacion |
| 08. Adj. Antecent | |

OBSERVACIONES: *Over done, verifique si se han hecho las defensas por escrito el recurso de apelación de la recusación a fin de emitir la RA. si cumple*

(10) Esby, la RA está conforme a lo establecido en la Ley de Proc. Adm. #27444. O

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
 ORGANISMO PUBLICO EJECUTOR - OPE
 31 AGO. 2011
 RECIBIDO
 Oficina General de Administración

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS
 ORGANISMO PUBLICO EJECUTOR - OPE
RECIBIDO
 26 AGO. 2011
 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
 Reg. N° 5264



PERÚ

Ministerio
de Salud



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

MEMORANDO N° 459 -2011-OAJ/INEN

Para : CPC. Gaby Espichan Hetún
Directora General de la
Oficina General de Administración

De : Abog. Luis A. Liendo Liendo
Oficina de Asesoría Jurídica

Referencia : Memorando N° 613-2011-OGA/INEN

Fecha : Surquillo, 25.AGO.2011

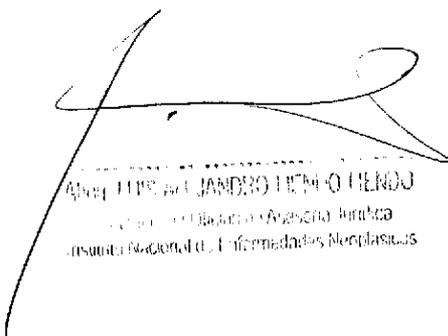
Me dirijo a Usted, en relación al documento de la referencia mediante el cual nos solicita ampliación de nuestro Memorando N° 270-2011-OAJ/INEN, referido al Recurso de Apelación de la ex servidora Graciela Guevara Ochoa.

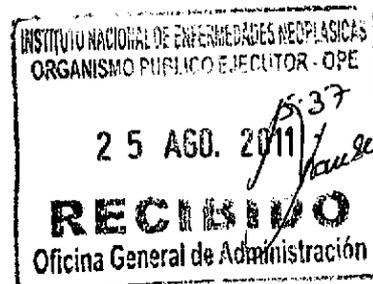
Respecto a lo solicitado, debemos precisar que conforme al pronunciamiento realizado por el Tribunal del Servicio Civil, en el cual se declara incompetente en razón de la materia de lo peticionado, el INEN debe pronunciarse respecto a lo solicitado por la señora Graciela Guevara Ochoa, en adelante la recurrente. Por lo que consideramos que de forma adicional a lo descrito en nuestro Memorando N° 270-2011-OAJ/INEN, se verifique los aspectos de fondo del recurso presentado.

Es decir, para que proceda el Recurso de Apelación deben cumplirse adicionalmente los requisitos que establece el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para el Recurso de Apelación, por lo tanto el recurso debe proceder cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Finalmente, a manera de conclusión debemos recomendar que el despacho a su cargo, proceda a emitir un pronunciamiento, en tanto que el Tribunal del Servicio Civil se ha declarado incompetente para conocer de los actuados, y habiendo sido resuelto en primera instancia por la Oficina de Recursos Humanos, el superior jerárquico, es decir su despacho, debe emitir la Resolución correspondiente.

Atentamente,


Abog. LUIS A. LIENDO LIENDO
Oficina de Asesoría Jurídica
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



Adjunto

Memorando N° 613-2011-OGA/INEN y anexos